España

Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
aecosan
agencia española de consumo, seguridad alimentaria y nutrición

Versión 3- 2018

Índice de contenidos

Introducción

Procedimiento de aprobación, actualización y adaptación del Plan

Objetivos de alto nivel

Autoridades competentes: organización territorial y sectorial, órganos de coordinación y obligaciones del personal al servicio de las administraciones públicas

- Organización territorial
- Organización sectorial
- Delegación de tareas
- Órganos de coordinación
- Obligaciones del personal al servicio de las administraciones públicas.

Soporte jurídico para el control oficial

ABREVIATURAS

CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA

1. Control oficial en el ámbito de la producción primaria y calidad alimentaria (MAPAMA).

2. Control oficial en las fases posteriores a la producción primaria en el ámbito del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI):

    2.1 Sistema de control de establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario con repercusiones en seguridad alimentaria.

    2.2 Sistema de control de las mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

    2.3 Sistema de control de alimentos puestos a disposición del consumidor sin repercusiones en seguridad alimentaria.

INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) es el documento en el que se describen los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

El Plan es una herramienta para la mejora de todos los sistemas de control oficial existentes. La descripción de todas estas actividades pone en evidencia la solidez de la base sobre la que se sustenta la seguridad y la calidad alimentaria en España, y además señalará a través de los informes anuales del plan, aquellas cuestiones que han de ser solventadas, de forma que la mejora se convierta en un proceso continuo.

En este Plan se destaca lo siguiente:

- La cadena alimentaria en todas las fases que la componen deberá estar sometida a los programas de control oficial necesarios e interdependientes para garantizar el control de sus peligros y, en su caso, su eliminación.
- La calidad del control oficial debe estar asegurada, garantizándose la subsanación de las no conformidades con los requisitos establecidos, adoptando las medidas correctoras necesarias y su posterior verificación.
- La transparencia entre las Administraciones estará garantizada, así como con los operadores económicos que vayan a ser objeto de control oficial. En base a este principio, tanto el Plan como los informes de ejecución y sus propuestas de mejora tendrán carácter público.
- La cooperación entre las distintas Autoridades competentes (Estatal, Autonómica y Local) aseguran que el Plan aborde un diseño donde de los cauces de coordinación son precisos para garantizar su eficacia, su aplicabilidad y la plena validez de sus postulados.

El Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la organización territorial y competencial del Estado Español, concibiéndose como un marco sobre el que las autoridades competentes planifican y ejecutan los controles oficiales en el ámbito de sus competencias. Se estructura en dos grandes apartados:

- "INFORMACIÓN GENERAL", que contempla los aspectos comunes a todas las administraciones públicas en todos sus ámbitos competenciales.
- "CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA", que incluye los controles oficiales diferenciados en función del ámbito competencial de que se trate.

El Plan es quinquenal, lo que otorga el marco temporal suficiente para objetivar y priorizar las necesidades, así como llevar a cabo las actuaciones previstas. También permite la identificación de necesidades, el diseño de objetivos, la planificación y ejecución de actuaciones y la revisión y adopción de medidas ajustadas a los propósitos previamente definidos.

También cuenta con un informe de evaluación al final de cada periodo anual de control, por lo que, en virtud del análisis de los resultados obtenidos, podrán verse modificadas y/o priorizadas unas u otras actividades.

Este documento es la tercera versión del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en España. Su período de vigencia es de cinco años, PNCOCA 2016-2020, desde 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.

Con este Plan se da cumplimiento al mandato derivado del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la

verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre sanidad animal y bienestar de los animales. Para su diseño se han seguido las directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual, aprobadas por la decisión de la Comisión 2007/363/CE de 21 de mayo de 2007.

El presente Plan ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural y la Conferencia Sectorial de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), por la Comisión Institucional de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) de 25 de noviembre de 2015 y por la Comisión de Cooperación de Consumo (CCC) en su 156ª reunión del día 12 de noviembre de 2015, si bien será sometido a ratificación por la Conferencia Sectorial de Consumo (CSC) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. Una vez aprobado se ha trasladado al Consejo de Dirección de la AECOSAN, con representación del MAPAMA, MSSSI, CCAA, organizaciones empresariales y de consumidores.

Los principales cambios de la presente versión 3 (2018) frente a la versión anterior son la actualización de la información contenida en los Sistemas de Control Oficial de la Cadena Alimentaria**.**

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN

El carácter amplio e integral del PNCOCA 2016-2020 implica que estén claramente definidos los cauces de coordinación y los procedimientos para su aprobación y modificaciones posteriores.

Por ello, a nivel de la Administración General del Estado, existe un grupo de coordinación Nacional, con representantes del MAPAMA, de la AECOSAN y de la Subdirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI)

La redacción inicial del Plan partirá de las autoridades competentes de las administraciones públicas en el seno de los órganos e instrumentos de coordinación interinstitucionales e intersectoriales. Estos grupos de coordinación sectorial (comisiones, comités, grupos, mesas, etc.) serán:

- del MAPAMA y las CCAA en su ámbito competencial
- de la AECOSAN y las CCAA en su ámbito competencial.

Una vez acordado el texto en la correspondiente comisión, comité, grupo de trabajo, mesa de coordinación sectorial o similar, será incorporado al Plan por el grupo de coordinación Nacional. A continuación, será elevado al máximo órgano de decisión en el ámbito competencial correspondiente, Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural o de Pesca en el MAPAMA, Comisión Institucional en la AECOSAN o Conferencia Sectorial de Consumo del MSSSI. Tras su aprobación, el proyecto pasará a ser firme. Si se tratase de aspectos del Plan o programas que implicaran competencialmente a ambos Departamentos se necesitarán las aprobaciones que correspondan al ámbito de actuación y una vez aprobada se dará traslado al Consejo de Dirección de la AECOSAN, con representación del MAPAMA, MSSSI, CCAA, organizaciones empresariales y de consumidores, donde se informará del texto previamente aprobado.

En cuanto a las modificaciones posteriores, el Plan podrá ser sujeto a adaptación anual por, entre otras, las siguientes causas:

- Modificaciones en la legislación comunitaria, nacional o autonómica.
- Cambios en el marco jurídico organizativo.
- Resultados del Informe Anual del Plan
- Recomendaciones de la unidad HFAA de la Comisión Europea.
- Aparición de nuevos problemas sanitarios o de patologías emergentes.
- Incorporación de nuevos ámbitos interrelacionados con el Plan.
- Evolución del conocimiento científico y tecnológico.

También existirá un procedimiento de actualización del contenido del Plan, que consistirá básicamente en poner al día los cambios legislativos, de organización y estructuración administrativa, así como otros cambios o actualizaciones que no supongan un cambio sustantivo del cuerpo del Plan. Esta actualización se realizará haciendo uso de la aplicación informática ALCON tal y como se describe en el PNT AP-4/PNT-ACTUALIZACION PNCOCA: PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA EL EMPLEO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA ALCON EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA

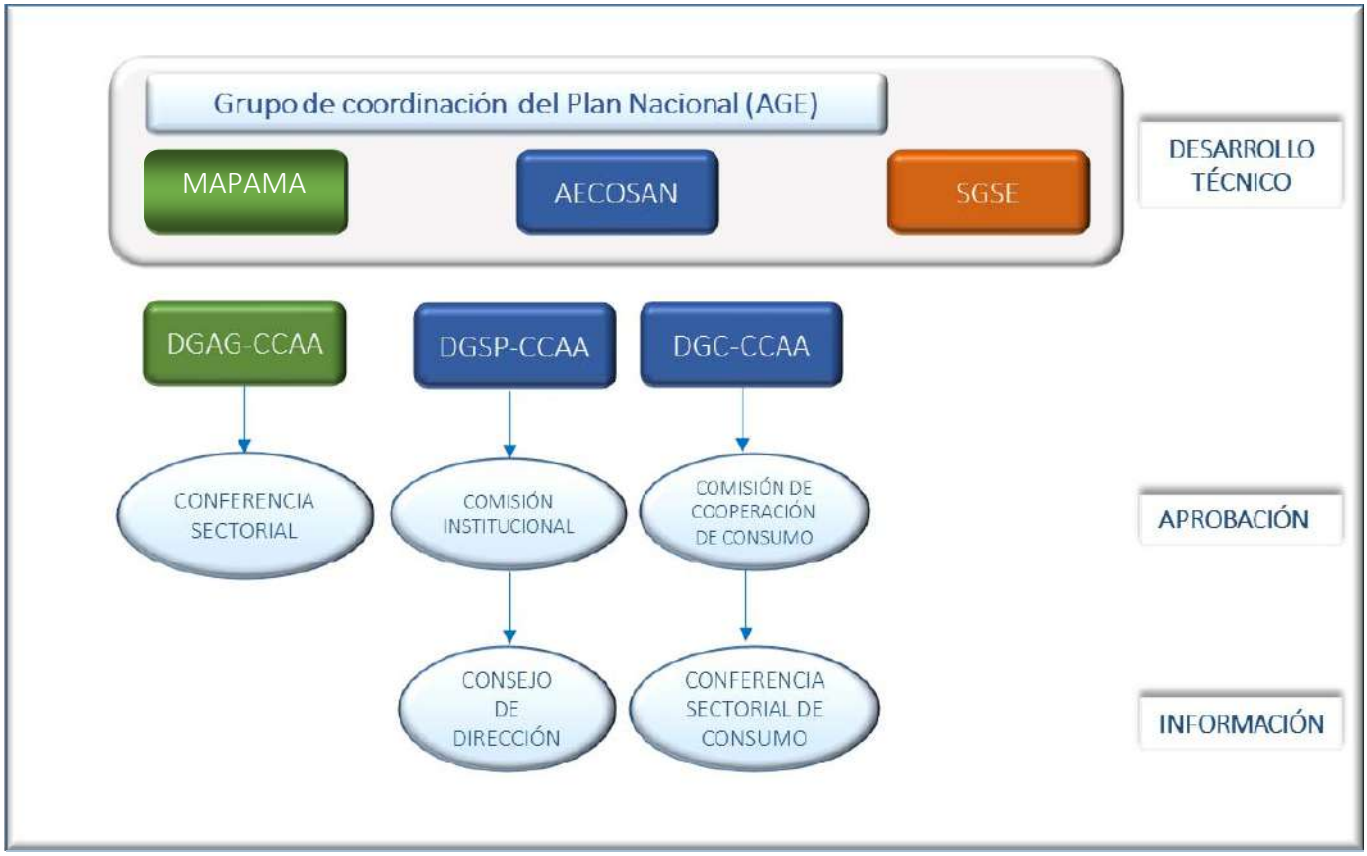
El calendario para estas modificaciones será el siguiente de forma general:

- Desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto, periodo de trabajos previos (grupo de trabajo, comisión/comité/mesa).
- Desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, periodo para su aprobación en los máximos órganos de decisión.

De esta manera, las modificaciones del Plan y de los programas de control oficial que lo integran entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Una vez aprobadas las modificaciones del Plan éstas serán comunicadas oportunamente por los cauces formales establecidos a la Comisión Europea y a todas las administraciones públicas implicadas y se dará la oportuna publicidad de la misma en aras de la transparencia debida.

Esquema del procedimiento de planificación y actualización



OBJETIVOS DE ALTO NIVEL

El Plan persigue los siguientes objetivos:

1: Desarrollar y mejorar los planes de control oficial en el ámbito de la producción primaria para certificar, mediante el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y calidad alimentaria, que los alimentos que llegan a los ciudadanos son seguros y de calidad, facilitando, al mismo tiempo, la promoción de la industria agroalimentaria en España.

2: Reducir los riesgos presentes en los alimentos que amenazan a las personas a niveles razonablemente posibles y aceptables.

3: Mantener un nivel elevado de lealtad de las transacciones comerciales y de la defensa integral de los derechos de los consumidores en la cadena alimentaria y contribuir a mantener la unidad de mercado.

4: Garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria y calidad diferenciada de los productos agroalimentarios.

AUTORIDADES COMPETENTES: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL, ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

➢ Organización territorial

El Estado Español se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (Art. 137 de la Constitución Española). De este modo, España tiene tres Administraciones Públicas:

- Administración General del Estado
- Administración Autonómica
- Administración Local.

En los artículos 148 y 149 de la Constitución se establece el reparto de competencias entre el Estado Español y las comunidades autónomas, de manera que el **Estado** tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el Control Oficial:

1. Relaciones internacionales.
2. Administración de Justicia.
3. Legislación penal, legislación procesal.
4. Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.
5. Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
6. Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad.
7. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
8. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.
9. Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

Las **Comunidades Autónomas** asumen competencias en las siguientes materias relacionadas directa o indirectamente con el control oficial:

1. Organización de sus instituciones de autogobierno.
2. Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.
3. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
4. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
5. Sanidad e higiene.
6. Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

La **Administración Local** se compone de provincias y municipios. Cada una de las provincias que componen las comunidades autónomas constituye una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. En lo relativo a los municipios, éstos gozan de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales.

Las materias no atribuidas expresamente al Estado en la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las comunidades autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El derecho estatal es, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades autónomas.

En este contexto cabe destacar las competencias desarrolladas en los Estatutos de las Comunidades Autónomas en las materias correspondientes a la industria agroalimentaria. Y en sentido contrario la competencia exclusiva del Estado en el ámbito de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

➢ Organización sectorial

En la Administración General del Estado, la gestión de cada una de sus competencias se realiza mediante la división en Ministerios.

Cabe destacar en este sentido la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en la que se establecen entre otros aspectos, la composición, organización y órganos de colaboración y apoyo del Gobierno, sus normas de funcionamiento y de delegación de competencias. En su artículo 2 del Capítulo I "Gobierno, composición, organización y funciones, sobre el Presidente de Gobierno", establece que tiene la potestad de crear, modificar y suprimir, por real decreto, los Departamentos Ministeriales y las Secretarías de Estado, así como resolver los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los diferentes Ministerios. En el artículo 4 sobre los Ministros, señala que como titulares de sus Departamentos Ministeriales, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación. En el artículo 5 sobre el Consejo de Ministros, fija como función el crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los Departamentos ministeriales.

A su vez es potestad del Presidente de Gobierno de España y de los Presidentes de las Comunidades Autónomas, la organización y la distribución de competencias entre los diferentes departamentos y órganos que constituyen la administración pública estatal y autonómica respectivamente. Todo esto aparece en los Reales Decretos estatales y Decretos autonómicos de organización y estructuración de la administración pública.

Si bien hay otros Departamentos con responsabilidades limitadas en el Plan, de forma general, las competencias para las actividades incluidas en el ámbito del Plan son las siguientes:

- **Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA):**
  - Agricultura
  - Ganadería
  - Pesca y acuicultura
  - Alimentación (calidad comercial, producción ecológica y calidad diferenciada)
  - Sanidad Vegetal
  - Importaciones de animales vivos, productos de origen animal no para consumo humano y productos destinados a alimentación animal.

- **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI):**
  - Consumo y seguridad alimentaria a nivel de mercado interior, por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN)
  - Sanidad Exterior, por la Subdirección General de Sanidad Exterior.

En la Administración autonómica, cada comunidad autónoma dispone de su propio marco legal en el que se establece su composición, organización y sus normas de funcionamiento. Con carácter general, la

gestión de sus respectivas competencias se realiza mediante las denominadas Consejerías, que reciben diferentes nombres según la comunidad autónoma de que se trate, y que como norma general son un espejo de lo que sucede a nivel central. Habitualmente se trata de las Consejerías de Sanidad, las Consejerías de Comercio y Consumo y las Consejerías de Agricultura y Ganadería, siendo estos aspectos abordados por las Direcciones Generales de Salud Pública (DGSP), las Direcciones Generales de Consumo (DGC) y las Direcciones de Agricultura, Ganadería y/o Pesca (DGAGP), respectivamente.

En los correspondientes Sistemas de control oficial se recogen las referencias legislativas y sitios Web que de manera detallada dan información sobre la estructura, organización y funciones de las Autoridades competentes**.**

➢ Delegación de tareas

De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) Nº 882/2004, las autoridades competentes podrán encomendar la ejecución de determinadas actividades de control a organismos externos, delegándose la ejecución de actuaciones, pero en ningún modo la competencia.

Para la delegación de tareas se deben establecer premisas básicas en relación con la justificación de la asignación, las condiciones de excelencia del organismo externo, las condiciones de transparencia y los resultados de las auditorías.

Las autoridades competentes que deleguen tareas específicas en los organismos de control organizarán auditorías o inspecciones de los organismos de control según sea necesario. La autoridad competente que delega podrá retirar la delegación si los resultados de una auditoría o de una inspección revelan que esos organismos no están realizando correctamente las tareas que les han sido asignadas.

El uso de esta posibilidad quedará reflejado en el programa de control oficial. Las delegaciones de tareas existentes aparecen reflejadas en el apartado “Control oficial de la cadena alimentaria en España”.

➢ Órganos de coordinación

El funcionamiento de las administraciones públicas se basa actualmente en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la cual se señala como uno de los principios generales que “*las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: K) Cooperación, colaboración, y coordinación entre las Administraciones Públicas.”*

A tales efectos, en su artículo 145 indica *“Los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, constituidos por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades o Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, de las Entidades Locales, para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene.”*

En cumplimiento de esta Ley y para conseguir una aplicación uniforme del Reglamento (CE) 882/2004, existen órganos de coordinación en los que se acuerdan, entre otras cuestiones, los procedimientos, programas de control, guías y criterios homogéneos de interpretación normativa.

Los órganos de coordinación pueden tener carácter específico o general. A su vez, éstos pueden ser interterritoriales, es decir, que están integrados por Ministerios y organismos de CCAA dentro del mismo ámbito competencial, o bien interterritoriales e intersectoriales, que además incluyen todas las competencias de los distintos órganos en la cadena alimentaria. También existen foros en los que participan el sector empresarial y los consumidores.

Los acuerdos adoptados en estos órganos de coordinación no tienen inicialmente un carácter jurídico vinculante, aunque, al plasmar acuerdos técnicos y adoptarse por consenso, se aplican igualmente a través de las herramientas correspondientes. En caso de considerarse necesario, o ser así preceptivo por seguridad jurídica para los ciudadanos, son elevados para su aprobación al órgano superior correspondiente o se aprueba la normativa específica, de ámbito estatal o autonómico.

Los órganos de coordinación de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas en los distintos ámbitos competenciales incluidos en este Plan se detallan en el apartado "Control oficial de la cadena alimentaria en España".

➢ Obligaciones del personal al servicio de las administraciones públicas

Las personas que trabajan en las administraciones públicas españolas se denominan empleados públicos, y sus derechos y deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Existen empleados públicos en todos los niveles de la administración: en la Administración General del Estado, en las comunidades autónomas y en las entidades locales. El número de empleados implicados en el control oficial, tanto puestos directivos, como inspectores, auxiliares y empleados de laboratorio, se detalla cada año en el Informe anual de resultados del PNCOCA.

Código de conducta. Independencia y ausencia de conflicto de intereses

El personal que lleve a cabo los controles oficiales no deberá estar sometido a conflicto de intereses según se menciona en el Art. 4 del Reglamento (CE) 882/2004. Dicho personal pertenece a la Administración pública y por tanto está sometido al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el Estatuto Básico del Empleado Público, cabe destacar el artículo 52 donde se establece que *"Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes".*

La actuación de los empleados públicos debe perseguir la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

Así mismo, se ajustan en su actuación, a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Su conducta se basa en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda acción que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Además se deben abstener en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Así como tampoco contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones

financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

No pueden aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas. Ni tampoco pueden influir en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

Transparencia y confidencialidad

Las autoridades competentes que realicen actividades de control oficial mantendrán un elevado nivel de transparencia, conforme se recoge en el artículo 7 del Reglamento (CE) 882/2004. Con esta finalidad se pondrá a disposición del público toda la información que se estime oportuna de manera que pueda tener acceso a los datos sobre las actividades de control de las autoridades competentes, a la información sobre los riesgos que puedan surgir en un momento determinado a partir de alimentos o piensos, así como las medidas que se adopten para prevenir, reducir o eliminar tales riesgos.

Con el fin de mantener un nivel elevado de transparencia en las Administraciones Públicas españolas, se dictó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El personal que lleve a cabo labores de control oficial deberá actuar con transparencia, todo ello sin menoscabo del principio de confidencialidad, secreto profesional y las normas de protección de datos de carácter personal.

Para llevar a cabo este cumplimiento, se publican tanto en las páginas Web de autoridades competentes centrales como autoridades autonómicas, aquella información que resulta de interés para el público en general.

Por lo que respecta a la confidencialidad, el Real Decreto Legislativo 5/2015 establece que el personal que lleve a cabo actividades de control guardará secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrá la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Sobre esta cuestión el Real Decreto 1945/1983, también regula que los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional. El incumplimiento de este deber será sancionado conforme a los preceptos del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Administraciones Públicas donde presten sus servicios y con carácter supletorio en el de los Funcionarios Civiles del Estado.

SOPORTE JURÍDICO PARA EL CONTROL OFICIAL

La normativa nacional que se encuentra en vigor referente a la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles oficiales y que proporciona el soporte jurídico a cuantas actividades se realicen y deriven del control oficial reflejado en el presente Plan se detallan a continuación en orden cronológico:

El **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin menoscabo de otra reglamentación que sea de aplicación en este ámbito. Aunque esta disposición es inferior jerárquicamente a las leyes enumeradas posteriormente, se considera necesario incluirla en tercer lugar, ya que resulta de trascendental importancia en el control oficial.

En su Art. 13 se describe que en el ejercicio de su función, los inspectores tendrán el carácter de autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado. También establece las pautas para:

- el levantamiento de actas;
- la obligación de los interesados en colaborar con la inspección;
- la adopción de medidas adicionales en caso de riesgo real o previsible para la salud pública;
- la toma de muestras;
- las pruebas analíticas, incluyendo la posibilidad de análisis contradictorio al interesado;
- las infracciones y sanciones.

La **Ley 14/1986** General de Sanidad en su Art. 18.12 establece la promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública, sobre todo en las áreas de la higiene alimentaria, en mataderos e industrias de su competencia, y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis. Por otra parte en su Capítulo VI del Título II se regulan las Infracciones y Sanciones en materia sanitaria.

La **Ley 50/1998**, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que actualiza normas relativas al personal al servicio de las Administraciones públicas, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y sobre actualización de tasas, infracciones y sanciones.

La **Ley 3/2001,** de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su Título V establece el régimen de infracciones y sanciones.

La **Ley 43/2002**, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en su Título IV el Capítulo I establece las inspecciones y controles, en el capítulo II y III las infracciones y sanciones, y en el capítulo IV los medios de ejecución y otras medidas. En cuanto a procedimientos (disposición transitoria segunda), remite al Real Decreto 1945/1983, que se refiere abajo.

Por su parte, la **Ley 8/2003**, de 24 de abril, de sanidad animal, tras establecer las actuaciones de lucha y control de las enfermedades en el Capítulo III del Título II, establece un detallado régimen de controles e inspecciones en el Capítulo I del Título V. En el Capítulo II y III se detallan las infracciones y sanciones, y en el Capítulo IV de ese mismo Título V las medidas de ejecución y otras medidas.

La **Ley 24/2003**, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, establece en su Título III Capítulo I las obligaciones de los interesados y las facultades de los inspectores y en su Capítulo II las infracciones y sanciones.

La **Ley 29/2006**, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. En su Título VIII se regula el régimen sancionador (Capítulo I Inspección y Medidas Cautelares; Capítulo II Infracciones y Sanciones).

El **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en su Título IV regula la potestad sancionadora.

Cabe destacar por su importante interés en lo que se refiere a los controles oficiales que se realizan los siguientes títulos y sus correspondientes capítulos:

- Título I. Ámbito de aplicación y derechos básicos de los consumidores y usuarios.
- Capítulo I. Ámbito de aplicación.
- Capítulo II. Derechos básicos de los consumidores y usuarios.
- Capítulo III. Protección de la salud y seguridad.
- Capítulo IV. Derecho a la información, formación y educación.

- Título III. Cooperación institucional.
- Capítulo I. Conferencia Sectorial de Consumo.
- Capítulo II. Cooperación institucional en materia de formación y control de la calidad.

- Título IV. Potestad sancionadora.
- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Infracciones y sanciones.

La **Ley 32/2007**, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, regula en su Título II Capítulo I las inspecciones y en su Título II las infracciones y sanciones.

La **Ley 17/2011**, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, constituye el soporte legal sobre el que se fundamentan todas las actuaciones relacionadas con la seguridad alimentaria.

En su artículo 2 se describe el ámbito de aplicación, en el que se incluyen las actividades relacionadas con la seguridad de los alimentos y los piensos destinados a animales productores de alimentos a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y distribución.

Por su elevado interés en el ámbito de este Plan, cabe destacar los siguientes capítulos de esta ley:

- Capítulo I: Medidas de prevención y seguridad de los alimentos y piensos.
- Capítulo II: Garantías de seguridad en el comercio exterior de alimentos y piensos.
- Capítulo III: Control oficial y coordinación administrativa.
- Capítulo IV: Instrumentos de seguridad alimentaria.
- Capítulo V: Evaluación de riesgos, riesgos emergentes y cooperación científica-técnica
- Capítulo VI: Laboratorios
- Capítulo IX: Potestad sancionadora
- Capítulo X: Tasas

La **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En su título II destaca las actuaciones de Sanidad Exterior y salud internacional como actuaciones de salud pública y en su título VI regula las infracciones y sanciones.

La **Ley 6/2015**, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

La **Ley 28/2015**, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

La **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su Preliminar se incorporan los principios relativos al ejercicio de la potestad sancionadora.

Otra normativa más específica de carácter nacional o autonómico aparece reflejada en el apartado “Control oficial de la cadena alimentaria en España”.

CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA EN ESPAÑA

1 CONTROL OFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y CALIDAD ALIMENTARIA (MAPAMA)

1.CONTROL_OFICIA
L_EN_EL_AMBITO_DE

2 CONTROL OFICIAL EN LAS FASES POSTERIORES A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD (MSSSI):

2.1. Sistema de control de establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario con repercusiones en seguridad alimentaria.

2.1. Sist. control de
seguridad alimentaria

2.2. Sistema de control de las mercancías de uso o consumo humano procedentes de terceros países.

2.2. Sist. de control
mercancías uso o con

2.3. Sistema de control de alimentos puestos a disposición del consumidor sin repercusiones en seguridad alimentaria.

2.3. Sist. control
alimentos sin repercu

ABREVIATURAS

AC: Autoridad Competente

AECOSAN: Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

AGE: Administración General del Estado

CCAA: Comunidades Autónomas

CCC: Comisión de Cooperación de Consumo

CSC: Conferencia Sectorial de Consumo

DGAG-CCAA: Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería de las CCAA (u organismos con funciones similares).

DGC-CCAA: Direcciones Generales de Consumo de las CCAA (u organismos con funciones similares).

DGSP-CCAA: Direcciones Generales de Salud Pública de las CCAA (u organismos con funciones similares: Agencias de salud pública, de seguridad alimentaria, etc.)

MAPAMA: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

MSSSI: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

PNCOCA: Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria

SGSE: Subdirección General de Sanidad Exterior.